



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 27 de marzo de 2014.-
RESOLUCIÓN CSU N° 030/2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sesión de fecha 25 de febrero de 2014 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa, en donde ha incluido como punto del Orden del Día "Dictámenes de Comisiones" en el que se ha dado tratamiento al Dictamen N° 01/2004 de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios, por el cual, la Comisión de referencia ha dictaminado del estudio y análisis del Proyecto de Reglamento General de Inhibiciones y Recusaciones de Docentes de la U.N.I., presentado por la Abg. Natalia Irala Delgado, Miembro Egresado No Docente del Consejo Superior Universitario.-----

Que, el reglamento responde a la necesidad de que el desempeño académico de los estudiantes sea evaluado conforme a los principios de transparencia e imparcialidad, además, que la actividad docente debe desarrollarse con un sentido ético y con el más alto grado de profesionalismo que tal labor requiere, por su trascendental impacto en la comunidad educativa y en la sociedad, conforme refiere la Comisión en su Dictamen.-----

Que, los Miembros de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios recomiendan su aprobación conforme a la propuesta presentada, con la incorporación de la propuesta realizada por los Consejeros Estudiantiles de la UNI, en el artículo 11 lo siguiente: "En caso del no pronunciamiento del órgano la resolución será favorable al estudiante". Sometido a consideración de la plenaria del Consejo Superior Universitario, se resuelve aprobar el Reglamento presentado.-----

POR TANTO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:


1) **APROBAR** el *Reglamento General de Inhibiciones y Recusaciones* de Docentes de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo al Dictamen N° 01/2014 de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios, conforme al anexo de la presente Resolución.-----

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----




Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector y Presidente del C.S.U.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU Nº 030/2014

Reglamento General de Inhibiciones y Recusaciones de Docentes de la Universidad Nacional de Itapúa

Artículo 1: Deber de inhibición. El docente de la Universidad Nacional de Itapúa que se encuentre comprendido con el estudiante de una de las causales previstas en este Reglamento, deberá inhibirse de evaluar el desempeño académico de éste.

Artículo 2: Oportunidad. La inhibición deberá ser comunicada por escrito al Decano de la Facultad respectiva, al inicio del periodo lectivo, antes que se practique una evaluación al estudiante, salvo que la causal sea sobreviniente, en cuyo caso deberá excusarse en el momento en que ella surja.

Artículo 3: Causas de inhibición. Es causa de inhibición la circunstancia de hallarse comprendido el docente con el estudiante, en alguna de las siguientes relaciones;

- a) parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo grado, como asimismo ser cónyuge o conviviente del docente;
- b) trabajo en sociedad o relación de dependencia;
- c) amistad íntima o enemistad manifiesta, que comprometa seriamente la imparcialidad del docente;
- d) amenaza de aplazo anticipado, manifestada por el profesor en forma pública;
- e) haberse dictado condena en sede penal o civil contra el estudiante a instancia del docente;
- f) cualquier otra causa que, fundada en motivos graves, afecte la imparcialidad del docente.

Artículo 4: Responsabilidad. La no abstención en los casos en que proceda, podrá ser reclamada ante el Consejo Superior Universitario y dará lugar a la sanción disciplinaria del docente.

Artículo 5: Recusación. El estudiante que deba ser sometido a una evaluación de su desempeño académico podrá recusar, por una sola vez en cada materia, al docente con el que se hallare comprendido en una o más de las causales previstas en el artículo 3 (tres).

Tratándose de un Tribunal Examinador, la recusación podrá realizarse contra uno o más de sus miembros.

No se admite la recusación sin expresión de causa.

Artículo 6: Caso en que no procede: En ningún caso será causal de recusación los ataques u ofensas inferidas recíprocamente después que hubiere comenzado el examen; tampoco el haber obtenido una calificación que implique aplazo en exámenes suministrados en otra materia por el mismo docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 030/2014
Reglamento General de Inhibiciones y Recusaciones de Docentes de la Universidad Nacional de Itapúa

Sin embargo, producida la inhibición de un docente o admitida la recusación contra este, la misma subsistirá para todas las materias que el estudiante curse con el inhibido o recusado hasta la finalización de la carrera.

Artículo 7: Oportunidad. La recusación de uno o más docentes sólo podrá ser planteada hasta 15 (quince) días antes de la fecha de la evaluación, por aquellos estudiantes que hayan cumplido íntegramente con los requisitos arancelarios, de escolaridad y rendimiento mínimos que los habilite para la evaluación. No se imprimirá trámite alguno a la recusación formulada por los estudiantes que no reúnan tales requisitos.

Artículo 8: Procedimiento. La recusación deberá ser planteada por el interesado, en escrito fundado y firmado dirigido al Decano de la Unidad Académica respectiva, quien será el director del proceso administrativo. Las resoluciones dictadas estarán siempre refrendadas por el Secretario/a General de la Facultad. A los efectos de la sustanciación del procedimiento administrativo, el Juez instructor señalará audiencia dentro del plazo de tres días hábiles a los efectos de que el recusado conteste el escrito de recusación y así mismo las partes ofrezcan y produzcan las pruebas que hacen a su derecho.

Concluida la audiencia, el Juez instructor deberá resolver la recusación dentro del plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

Cuando el recusado fuere el Decano, en su carácter de profesor, el Vicedecano lo sustituirá como Director del proceso para juzgar el hecho en su primera instancia. Caso ambos, el Decano y el Vicedecano sean recusados, obrará como Director del proceso un profesor nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros.

Cuando el recusado fuere el Secretario General, en su carácter de profesor, el Decano nombrará un Secretario Ad-hoc para refrendar las resoluciones dictadas.

Durante la sustanciación de la recusación, no podrá designarse a otro docente ni constituirse Tribunales especiales para la evaluación del recusante.

Artículo 9: Notificaciones. Las resoluciones dictadas durante la sustanciación del procedimiento, se notificarán a las partes por facsímil o cualquier otro medio eficaz, en cuyo caso el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente a su recepción. Prevalecerá en todo momento, el medio que las partes hayan sugerido o solicitado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU Nº 030/2014
Reglamento General de Inhibiciones y Recusaciones de Docentes de la Universidad Nacional de Itapúa

Artículo 10: Admisión de la inhibición o recusación. En los casos de inhibición o cuando fuere admitida la recusación planteada, se designará a un profesor sustituto de entre los profesores permanentes del área de conocimiento responsable de cualquiera de las sedes, en defecto de estos por el docente responsable de áreas afines y se procederá de la siguiente manera:

- a) cuando la evaluación sea oral, el inhibido o recusado deberá retirarse del recinto del examen durante la examinación del estudiante, sustituyéndolo el profesor designado y dejando constancia de ello en el acta respectiva;
- b) cuando la evaluación sea escrita, también se labrará un acta en el que se deje constancia de quien o quienes se inhibe el docente. En ese caso, si el inhibido o recusado fuere el Titular de la cátedra, el temario de examen será elaborado por el profesor sustituyente, y deberá comprender los objetivos y contenidos fundamentales del programa de estudios. Una vez concluido el examen elevará el resultado a la Dirección respectiva.

Artículo 11: Recurso. La resolución que rechaza la recusación será recurrible, no así la que la admite.

El recurso deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó la resolución, en escrito fundado, dentro del plazo de 2 (dos) días de notificada la misma. Del recurso se correrá traslado al docente por igual plazo y una vez contestado o vencido el plazo para el efecto, se elevará el expediente al Consejo Directivo de la Facultad, el que deberá resolverlo en el plazo de 2 (dos) días.

En caso del no pronunciamiento del órgano, la resolución será favorable al estudiante.

Artículo 12: Jurisdicción Superior Universitaria. El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la jurisdicción superior universitaria, podrá revocar el proceso administrativo a instancia de parte, una vez juzgado en segunda instancia.

Los pedidos de revocatoria se harán en un plazo de 5 (cinco) días hábiles; una vez notificado en debida forma. Dentro del mismo plazo deberá expedirse el Consejo Superior.

Artículo 13: Mala fe. Se considerará recusante de mala fe a quien con temeridad ostensible formule recusación, al solo efecto de evitar ser evaluado por el titular en ejercicio de la cátedra u algún miembro del Tribunal examinador, en cuyo caso el pedido será rechazado *in limine* y al infractor se la aplicará en la misma resolución, la sanción disciplinaria de apercibimiento por escrito.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 030/2014
Reglamento General de Inhibiciones y Recusaciones de Docentes de la
Universidad Nacional de Itapúa

En caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones previstas en el Régimen disciplinario de la Universidad Nacional de Itapúa.

A los efectos de este artículo, será considerada temeraria toda recusación que aparezca infundada o carente de argumentación alguna.

Artículo 14: Aplicación supletoria: Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las disposiciones que rigen la recusación e inhibición de los jueces, establecidas en el Código Procesal Civil.